

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-032766 / 1-2022-036259
Fecha de Radicado	31 de octubre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0542
Tema	Criterios en la clasificación de empresas - NIIF

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

De acuerdo a la modificación establecida en el decreto 1070 de 2021 en su "ARTÍCULO 1. Modifíquense los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.4 y 1.1.3.1". en calidad objetiva, acaece la duda frente al impacto de los artículos en mención (1.1.2.1 y 1.1.3.1); que remiten al decreto 1074 de 2015 que fue modificado por el decreto 957 de 2019 y en este último fija criterios para clasificación de microempresa, pequeña, mediana y gran empresa basados en UVT.

Ahora bien la referencia del decreto 1070 estableció cambios para clasificación en grupo 2 y 3; sin embargo al no cumplir una empresa los topes superiores para ser clasificada como mediana empresa de acuerdo al decreto 975 de 2019 nace la inquietud frente a: ¿al cumplir criterios de clasificación como gran empresa por su nivel de ingresos (parágrafo 1 Decreto 975 de 2019); deberá aplicar NIIF PLENAS, así no cumpla los preceptos establecidos en el Artículo 1.1.1.1 del D.U.R 2420 de 2015 como lo son interés público; que cotice en bolsa, o planta de personal y/o alguno de los parámetros condicionales?. Ya que estos criterios no fueron tratados ni modificados de forma expresa por el artículo 1070 de 2021.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta y algunas incongruencias que se encuentran en las normas citadas por el consultante, lo remitimos a la respuesta que este Consejo dio a consulta similar, relacionado con el tema consultado, en el cual se expuso y aclaró:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

“Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

(...)

Respecto a lo anterior, sea pertinente aclarar lo siguiente:

• El Decreto 957 de 2019 se incorpora al DUR 1074 de 2015, y tiene como objeto reglamentar la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, teniendo en cuenta para ello el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011; la clasificación tiene un propósito diferente a los establecidos en el DUR 2420 de 2015, y busca promover el acceso a mercados financieros, estimular la creación de empresas, entre otros (<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1670219>);

• La clasificación de las empresas para observar su marco de información financiera a aplicar, se encuentran establecidas en el DUR 2420 de 2015, y se refieren a lo siguiente:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (Artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2)			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

(...)”

Obsérvese que la clasificación del Decreto 2420 de 2015, con fines contables, no riñe con lo establecido en el Decreto 1450 de 2011 el cual reglamentó lo establecido en la Ley 590 de 2000 aclarándose en el artículo 2.2.1.13.1.2 del Decreto 957 de 2019 (no 975 como se cita), lo cual en lo pertinente también es aclarado por los párrafos 1 y 2 del citado Decreto.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESÚS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Jimmy Jay Bolaño T. / Carlos Augusto Molano R / Jairo Cervera

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20